

Reglamento Electoral de Centros, Departamentos e Institutos de Investigación

Artículo 19.—*Voto por correo.*

Los electores que no puedan emitir su voto presencialmente el día señalado para la votación, podrán hacerlo anticipadamente en la forma, plazo y lugar que determina el Reglamento de las Elecciones al Claustro. Al objeto indicado, las papeletas y sobres de votación estarán a disposición de los electores en las Secretarías de los Centros, Departamentos o Institutos donde se encuentren las Mesas. El sobre que contenga la documentación correspondiente se dirigirá al Presidente de la Junta Electoral del Centro, Departamento o Instituto.

Reglamento de las elecciones al Claustro

Artículo 19.—*Voto anticipado.*

1. Los miembros de la comunidad universitaria que por enfermedad, desplazamiento por razón de servicio, cumplimiento inexcusable de funciones públicas o cualquier otra causa justificada no puedan emitir su voto presencialmente el día señalado para la votación, podrán hacerlo anticipadamente.

Esta misma posibilidad alcanzará a los miembros y a los interventores de Mesas Electorales distintas a aquellas en las que deben votar, así como a los miembros de la Junta Electoral Central.

2. Al objeto indicado en el apartado anterior, las papeletas y sobres de votación estarán a disposición de los electores en la Secretaría General desde el segundo día siguiente a la proclamación definitiva de candidaturas.

3. El votante introducirá la papeleta de votación en el sobre electoral, que incluirá en otro de mayor tamaño junto con una fotocopia de su DNI, pasaporte, tarjeta universitaria, permiso de conducir u otro documento identificativo de carácter oficial, acompañando asimismo el justificante que proceda en cada caso: quienes aleguen enfermedad, certificado médico; quienes aleguen permiso oficial, la oportuna autorización; quienes aleguen desplazamiento por razón de servicio, la citación correspondiente; quienes aleguen cumplimiento inexcusable de una función pública, la convocatoria, requerimiento o certificación pertinentes, y quienes aleguen cualquier otra causa impeditiva, el instrumento probatorio que la acredite. Este segundo sobre se dirigirá al Presidente de la Junta Electoral Central y en su remite el elector indicará su nombre y apellidos, el sector de la comunidad universitaria al que pertenezca y la Mesa a la que se halle adscrito, firmando de forma que cruce el lugar por donde dicho sobre ha sido cerrado. El sobre podrá ser depositado en el Registro General y en los Registros Auxiliares de la Universidad de Oviedo o enviado por correo certificado.

4. Solamente se computarán los votos anticipados que reúnan los requisitos anteriormente establecidos y que, bien hayan sido presentados en los Registros de la Universidad o bien enviados por correo, tengan entrada en el Registro General o Auxiliares de la Universidad de Oviedo antes del día inmediatamente anterior al de la votación.

5. El presidente de la Junta Electoral custodiará los votos anticipados y los hará llegar a los presidentes de las Mesas Electorales correspondientes, en todo caso, antes del cierre de la votación.

6. De comprobarse que un elector ha ejercido el derecho de voto presencialmente, se considerará que ha renunciado al voto anticipado, no tomándose éste en consideración y haciéndose constar tal circunstancia en el acta correspondiente.